

Ingeniero Huergo, 10 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS. Para resolver en estos autos caratulados: [DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ CONTRAVENCIÓN ART 40 INC A Y ART 47 IH-00205-JP-2026 , que se tramitan por ante este Juzgado y,

CONSIDERANDO, RESUELVO:

1.- Que por el hecho descripto "Anoche mientras me encontraba en mi domicilio recibo una llamada del numero de teléfono de la mujer de [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], al atender comenzó a insultarme diciendo que vendiera la casa porque a el también le pertenecía una parte de la misma, y que si no lo hacia iba a destrozarme la cara y quemarme el auto...", se hace saber al denunciante que deberá realizarse la denuncia penal correspondiente, por el delito de amenazas.

2.-Que existe una clara cuestión patrimonial de trasfondo, que debe suscitarse por la via legal correspondiente: mediación en CIMARC, Villa Regina, para lo cual deberán acercarse a la Ciudad Judicial de Villa Regina, sito en Av. Gral Paz 664 de dicha localidad.

3.-Que dadas las características del hecho concreto descripto "El día de hoy mientras me encontraba trabajando en [LUGAR_1], junto a mi sobrino [FAMILIAR_1], se acerco [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y me increpo diciendo que me iba a esperar en la casa y comenzó nuevamente a decirme que venda la casa, yo le dije que haga las cosas como corresponden por la ley, al escuchar esto se enfureció y me empezó a tirar puños los cuales no llegaron a impactar en mi rostro (...) [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] comenzó a tirar piedras, de las cuales una de ellas impacto en mis costillas."; se entiende que se trata de una riña, que por su entidad y por el certificado medico del nosocomio local adjunto en el inicio del presente que manifiesta la inexistencia de lesiones, no constituye delito penal. Sin perjuicio de ello, si constituye una cuestión encuadrable en el Código Contravencional de nuestra provincia, en los artículos 40 inc A y 47.

4.-Hacer saber no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley especifica.-

5.-En consecuencia, se hace saber que la denuncia de marras se tratará bajo la normativa del Código Contravencional de Río Negro. Atento a esto, cítese al Sr. [DENUNCIANTE_1] a audiencia de ratificación y/o ampliación para el día martes 14 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs. Notifíquese. Líbrese oficio a la Comisaria N° 16 de Ingeniero Huergo a tal fin.-

Dra. Silvana Petris.

Jueza de Paz.-